

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

ALEXIS

APELLIDOS:

ARRUBLA LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

VER56438

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
10/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA

1094886932

FECHA DE EXPEDICIÓN
29/12/2021

TARJETA N°

374428



Removido
Saturday, August 6, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 1094886932

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1051107

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEXIS ARRUBLA LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1094886932** y la tarjeta de abogado (a) No. **374428**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 202379663



WEB

13:03:37

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXIS ARRUBLA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094886932:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

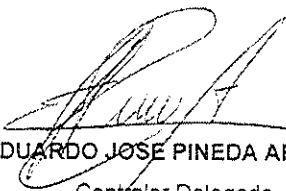
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 06 de agosto de 2022, a las 13:08:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1094886932
Código de Verificación	1094886932220806130812

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:11:49 PM horas del 06/08/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1094886932

Apellidos y Nombres: **ARRUBLA LOPEZ ALEXIS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/08/2022 02:27:05 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1094886932** y
Nombre: **ALEXIS ARRUBLA LOPEZ**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **38763175** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Busqueda

🖨 Imprimir

Información

5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co



CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) MIGUEL ANGEL LOSADA CARDENAS identificado(a) con tipo de documento 1. Cédula de Ciudadanía y con número 1094925400, presenta los siguientes datos referente a la afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	MIGUEL ANGEL	Apellidos Cotizante:	LOSADA CARDENAS
Tipo Documento:	1. Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	1094925400
Estado Actual:	1 - Activo	Tipo de Afiliación:	1 - Cotizante docente
Fecha de Afiliación a salud:	11/06/2015	UT Afiliación:	COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - EJE CAFETERO

Información de los Beneficiarios:

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Afiliación	Estado Actual	Parentesco
Cédula de Ciudadanía	1094886932	ALEXIS	ARRUBLA LOPEZ	21/07/2022	Activo	Conyuge o Compañero
Tarjeta de Identidad	1091887724	VALERY	LOSADA ARRUBLA	11/07/2022	Activo	Hijo Docente

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga.

"Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio."

Dada a solicitud del interesado en la fecha 22/07/2022.

Cordialmente,





Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NUMERO: 313 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN(A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal d del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 Ley 1551 de 2012, el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º del Decreto 1278 de 2002, las normas del Estatuto de Profesionalización Docente se aplicarán a quienes se vinculen para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria o media.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala: **ARTÍCULO 12. Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera (...)"

Que el Artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 prescribe: "Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente"

Que conforme a lo establecido por el Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, "Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Que el artículo 19 del Decreto 3982 de 2006 establece: "Artículo 19. Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Los docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial "A" del correspondiente grado, según el título académico que acrediten. Los aspirantes nombrados en un cargo docente, que no



Dospacho Alcalde

RESOLUCIÓN NUMERO: 313 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

superen el período de prueba serán excluidos del servicio, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto-ley 1278 de 2002."

Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten (...)"

Que mediante concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 11 de febrero de 2010 se estableció: "(...)1. El término de duración del período de prueba se encuentra claramente definido en las normas vigentes que regulan la materia y que son de imperativo cumplimiento. En consecuencia, este término no puede extenderse indefinidamente de acuerdo con las particularidades de cada docente (...)" (negrilla fuera de texto)

Que el artículo 3 del Decreto 2715 de 2009 establece: "Artículo 3. Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en la Ley para este fin.(...)"

Que el parágrafo 1 del artículo 3 del decreto 2715 de 2009 ordena: "Parágrafo 1. En el acto administrativo de nombramiento en propiedad de un docente o directivo docente, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente y dispondrá el registro correspondiente.

Que el (la) señor(a) Miguel Ángel Losada Cardenas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1094925400, con título de Normalista Superior nombrado(a) en periodo de prueba mediante Resolución N° 565 del Quince (15) de Mayo de 2015 posesionado (a) a partir del Primero (01) de Junio de 2015 con base en la Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme concurso de méritos convocado mediante Convocatoria N° 140 de 2012.

Que el (la) docente Miguel Ángel Losada Cardenas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1094925400, fue evaluado(a) al finalizar el Periodo de Prueba, obteniendo una calificación de 94,16 en la evaluación de Periodo de Prueba de la cual se considera Sobresaliente.

Que con el fin de garantizar al educador los derechos y garantías de la carrera docente, por haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba se hace necesario su Nombramiento en Propiedad.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NUMERO: 313 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD
DE UN (A) DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA**

Que la expedición del presente acto administrativo no genera consecuencias de carácter económico para la administración municipal, como quiera que el salario y prestaciones sociales del (la) educador(a) no tiene ninguna afectación y este continuará devengando lo que ha percibido de acuerdo con su grado de Escalafón.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar como Docente en PROPIEDAD a el(la) señor(a) Miguel Ángel Losada Cardenas, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.1094925400, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia por haber superado satisfactoriamente la evaluación de período de prueba y cumplido los requisitos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la actualización en el escalafón del(a) señor(a) Miguel Ángel Losada Cardenas en cumplimiento del parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto 2715 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El presente nombramiento se hace SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD.

ARTICULO CUARTO: Por necesidad del servicio, el(a) señor(a) Miguel Ángel Losada Cardenas, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1094925400 prestará sus servicios como docente en la Institución Educativa Bosques de Pinares del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar personalmente el contenido de la presente Resolución al interesado, informándole que contra la misma no procede ningún recurso en sede Administrativa de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Posesión.

Dada en Armenia Quindío a los 01 ABR 2016

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES

Alcalde

Revisó: Luis Antonio C.G.

Maria O.L.

Ricardo.R.L.

Elaboro: Andrea. R.P.

*Miguel Angel Losada
C 1094 925 400*



REVISADO

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 057 DE

14 ENE 2015

Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 154, 157 parágrafo 1, 203 parágrafo, de la Ley 100 de 1993, 99 de la Ley 633 de 2000, y 42.17 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1703 de 2002 adoptó medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto - Ley 1281 de 2002, cuando se detecte el reconocimiento o la apropiación sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, en los eventos que señale el reglamento, se solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o el reintegro de los respectivos recursos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto - Ley 1281 de 2002, las entidades administradoras de los regímenes especial y de excepción deben suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social toda la información necesaria para prevenir el reconocimiento o la apropiación de recursos sin justa causa; sin embargo, dada la multiplicidad de actores y la complejidad en la administración y flujo de la información, se han presentado de manera recurrente inconsistencias en el proceso de compensación que requieren acciones correctivas.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002 a fin de establecer disposiciones para el reintegro de los recursos que componen la Unidad de Pago por Capitación, como consecuencia de la multifiliación entre los regímenes especiales o de excepción y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin afectar la garantía de la continuidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las Empresas Promotoras de Salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifícase el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo 14. Devolución de pagos dobles de cobertura. Las personas que se encuentren excepcionadas por ley para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, no podrán estar afiliados simultáneamente a un Régimen Especial o de Excepción y al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o beneficiarios, o utilizar paralelamente los servicios de salud en ambos regímenes.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002"

Cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen especial o de excepción o su cónyuge, compañero o compañera permanente, tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, el aportante deberá efectuar la respectiva cotización al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA. Los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del Régimen Especial o de Excepción y, las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el FOSYGA en proporción al Ingreso Base de Cotización sobre el cual se realizaron los respectivos aportes. Para tal efecto el empleador hará los trámites respectivos.

Si el Régimen Especial o de Excepción no contempla la posibilidad de afiliar cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge del cotizante deberá permanecer obligatoriamente en el Régimen Contributivo y los beneficiarios quedarán cubiertos por el régimen especial o de excepción. Igualmente, si no prevé la cobertura del grupo familiar, el cónyuge cotizante con sus beneficiarios permanecerán en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En el evento en que un afiliado a alguno de los Regímenes exceptuados o especiales se haya afiliado simultáneamente a una Entidad Promotora de Salud - EPS- del régimen contributivo o del régimen subsidiado, el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA deberá solicitar a la respectiva EPS la restitución de los recursos que por concepto de UPC se le hubiesen reconocido por dicho afiliado durante el tiempo de la multifiliación.

Si la multifiliación se presentó con el régimen de salud de las fuerzas militares, la Policía Nacional o el Magisterio, del monto a restituir las EPS podrán descontar el valor de los servicios prestados al afiliado, incluyendo la contratación de los mismos por capitación y el valor de la póliza para la atención de enfermedades de alto costo, hasta el valor del monto equivalente a las Unidades de Pago por Capitación giradas durante el periodo que duró la multifiliación. Si el valor de los servicios prestados es inferior al valor de las Unidades de Pago por Capitación giradas durante el periodo que duró la multifiliación, la EPS deberá restituir la diferencia correspondiente al FOSYGA. Si el valor de los servicios supera el valor de la UPC la EPS podrá cobrar el excedente directamente al operador del régimen de excepción correspondiente. Todo lo anterior, sin perjuicio que la obligación de pago de los servicios de salud prestados por las EPS durante el tiempo de multifiliación siga a cargo de los regímenes de excepción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el FOSYGA se entiende subrogado en los derechos de las EPS para el cobro, frente a las entidades que operan los regímenes de excepción, por el valor de los servicios que fueron descontados del monto a restituir a dicho Fondo.

Para que el descuento del valor de los servicios prestados al afiliado sea procedente, las EPS deberán comprobar su reconocimiento y pago, así como anexar un documento en el que conste el acuerdo sobre las obligaciones de las entidades que operan los regímenes de excepción antes mencionados, suscrito por los representantes legales de la EPS y de la entidad que opera el régimen de excepción correspondiente, en los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual deberá reflejarse en los estados financieros de las dos entidades.

Si la multifiliación se presentó con los demás regímenes exceptuados o especiales, las EPS deberán solicitar al operador del régimen al que pertenezca el usuario, la restitución del valor de los servicios que le haya prestado durante el tiempo de la multifiliación, debiendo sufragarlos dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002"

en que se haya acreditado su reconocimiento y pago por parte de las EPS correspondiente, so pena de la generación de intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto-Ley 1281 de 2002.

Parágrafo 1. Las entidades que operen los regímenes de excepción deberán gestionar los recursos necesarios para garantizar el pago de los servicios prestados por las EPS a los afiliados a tales regímenes, producto de los estados de multifiliación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los términos y condiciones para que las EPS restituyan el valor de los recursos correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación -UPC giradas durante el tiempo de multifiliación, previo el descuento de que trata el presente artículo, cuando este fuere procedente, y podrá suscribir con ellas acuerdos de pago a fin de proteger la garantía de la continuidad en la prestación de los servicios de salud a sus afiliados".

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002.

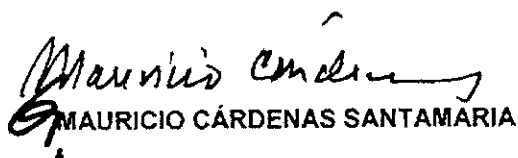
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

14 ENE 2015



MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ALEXIS ARRUBLA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.094.886.932**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.

La presente certificación se expide el 6 de Agosto del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

- 
-  SECOP

 SECOP

 PDET

 SALUD

 ELECTORAL

 DENUNCIE

[Home](#) > Reporte > Contratista

Contacto



Powered by Secretaría de Transparencia

Nueva Búsqueda

- ☒ Empresa / Persona
- ☐ Entidad
- ☐ Departamento

1094886932





¿Eres conocedor de un hecho de corrupción?

Denuncia



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: Carrera 8 No.7-26
Vicepresidencia: Carrera 8 No. 7-57
Edificio Administrativo:Calle 7 No. 6-54
Código Postal: 111711
Horario de Atención: Lunes a Viernes, 8:00 am a 5:45 pm.

Contacto

Conmutador: (+57 1) 562 9300
Línea Gratuita: 01 8000 913666
Correo Institucional:
Contacto@presidencia.gov.co
Notificaciones Judiciales
[Política de Seguridad de la Información](#)





La CC/NIT que ha buscado

No evidencia contratación en el SECOP.

Cerrar